



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2012 - 0317

En atención al documento que antecede (fl. 25), proveniente de COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS - CIJAD S.A.S., se tiene en cuenta y se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

COMISION (PROCESO REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE: RICARDO PAEZ RUIZ
DEMANDADO: RESGUARDO INDIGENA DE COTA
RAD: 2012-10014-00

Como quiera que se encuentra próxima para llevar a cabo la diligencia de entrega programada para el día 26 al 30 de Julio de 2021, se informa a las partes que no es posible llevar a cabo su realización, por cuanto atendiendo a la pandemia que padecemos COVID 19, la cual atraviesa el país, es imposible establecer con mediana cercanía una fecha próxima, para llevar a cabo este tipo de diligencia, teniendo en cuenta que los servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar este tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues téngase en cuenta que debe intervenir toda una comunidad (Resguardo Indígena de Cota) y las demás partes intervinientes (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares y demás partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir, aunado, a que no todos los funcionarios del despacho a la fecha se encuentran vacunados en tu totalidad.

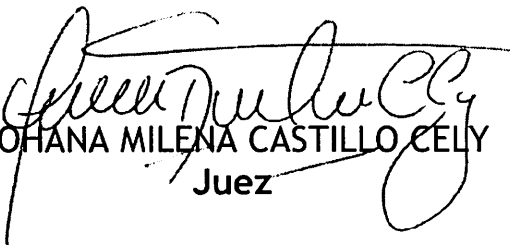
Por lo que una vez se adopten medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Administración de Justicia, por medio del las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la presente diligencia.

De igual manera el despacho dispone lo siguiente:

1. Líbrese oficio REITERANDO a la ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA, para que informe a este despacho judicial, con relación al expediente de la referencia, las gestiones adelantadas en virtud del compromiso adquirido con la Procuraduría General en aras de proteger los derechos fundamentales de la Comunidad Indígena de Cota, especialmente, 1) Si ya fue aprobada la asignación presupuestal para la adquisición del terreno objeto del presente proceso. 2) El estado actual de la compra del mismo. Lo anteriormente atendiendo al oficio contestado por la Alcaldía de Cota el 4 de marzo de 2020, el cual deberá adjuntarse al oficio.

2. Una vez cumplido lo anterior, procederá el despacho para señalar nueva fecha para diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

CM

La anterior providencia se notificó en
Estado N. 024 hoy 21/07/21

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2017 - 0669**

De acuerdo al escrito que antecede procede el despacho a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por el término legal, conforme al artículo 446 y 110 del C.G.P.

Contabilícese el término correspondiente y ríndase informe respecto de los títulos judiciales que obren a órdenes del proceso. Por secretaria, procédase de conformidad.

Póngase en conocimiento la respuesta de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para lo que haya lugar. (Fl.17).

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N°24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2017 - 0714

En atención a la documentación que antecede (fl. 23), por ser procedente, se ordena la actualización del despacho comisorio solicitado. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD: 2018 - 0014

Como quiera, que no existe actuación pendiente por resolver, permanezca en secretaria.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD: 2018 - 0862

De acuerdo con el informe que antecede, proveniente del *JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR


RAD: ~~2019~~ - 0069 - 2019

En atención a la solicitud que antecede y una vez revisadas las actuaciones procesales, el despacho

DISPONE:

ACEPTAR LA RENUNCIA de poder solicitada por el doctor **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24. Hoy 21/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA
Cota, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTIA)

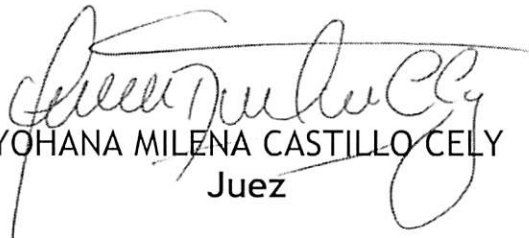
DEMANDANTE: UNIVERSAL DE CAUCHOS HURTADO S.A.S. contra FILTROS Y NO TEJIDOS S.A.S., SANDRA TERESITA MALVINA PALLOTA DE HERRERA Y JULIO RAFAEL HERRERA PARRARAD: 2019-0275-00

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada, procede el despacho a corregir el auto anterior, proferido el 6 de abril de 2021, respecto a la entrega de dineros, los cuales deben ser a favor de la parte demandada, el cual de manera íntegra quedará así:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular promovido por UNIVERSAL DE CAUCHOS HURTADOS S.A.S. contra FILTROS Y NO TEJIDOS S.A.S. SANDRA TERESITA MALVINA PALLOTA DE HERRERA Y JULIO RAFAEL HERRERA PARRA, por pago total de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase
- Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada. Prográmese por secretaria cita para ello.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrese oficio al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

CM

La anterior providencia se notificó en Estado N. 024 hoy 21/07/21

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2019 - 0320

Cumplido como se encuentra el tramite ordenado en auto calendado el día primero (01) de julio de dos mil veinte, visible a folio 71, y surtida la ritualidad emplazatoria, sin la concurrencia de la emplazada (CECILIA ILES CRIOLLO), allegada en termino la publicación de ley, se evidencia que no se ha realizado el ingreso de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, conforme se ordena en el acuerdo PSAA14 -10118 del 04 de marzo de 2.014, por lo anterior se **DISPONE**:

- ✓ Dese cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto y déjese constancia de la publicación en el expediente. Secretaria proceda de conformidad.
- ✓ Surtido lo anterior, regrese las diligencias al despacho para lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA
RAD: 2019 - 0370

En atención a la solicitud realizada, téngase en cuenta que la designación de CURADOR AD LITEM de la parte demandada y los indeterminados se surtió mediante providencia calendada el día 24 de julio de 2020 (Fl. 193).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el oficio se encuentra elaborado desde el 27 de julio de 2020 (Fl 194), se requiere al interesado a retirar y realizar el trámite que corresponda (auto 24 de julio de 2020), el cual se encuentra en el drive del proceso.

Finalmente, y con el fin de que la parte interesada acceda en su integridad al expediente, remítase de manera inmediata el link de la totalidad del mismo. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD:2019- 0404**

En atención a la solicitud que antecede y una vez revisadas las actuaciones procesales, se evidencia que mediante auto calendarado el día 14 de febrero de 2020 (Fl. 19), se ordenó el emplazamiento a la parte demandada.

Por lo anterior, se requiere a la demandante para que proceda de conformidad a lo ordenado en el mencionado auto.

Póngase en conocimiento devolución del despacho comisorio por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes Tolima.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD:2019- 0484**

De acuerdo al escrito que antecede (Fl. 106 a 112) procede el despacho a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por el término legal, conforme al artículo 446 y 110 del C.G.P.

Contabilícese el término correspondiente y ríndase informe respecto de los títulos judiciales que obren a órdenes del proceso. Por secretaria, procédase de conformidad.

Remítase el link de la totalidad del expediente, para que los apoderados accedan al mismo en la nube. Secretaria proceda de conformidad.

Póngase en conocimiento el escrito de la demandada que milita a folios 113 a 125 del expediente, para los fines a que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE GARANTIA MOBILIARIA
RAD: 2019 - 0850

De acuerdo al escrito que antecede, estese a lo resuelto en auto del 05 de febrero de 2021, notificado por estado el día 08 de febrero de 2021. (Fl. 77)

Por la apoderada de la parte demandante continúese con el trámite de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria




Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0016

Póngase en conocimiento la respuesta del Banco Bogotá, respecto de la efectividad de la medida cautelar ordenada por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N°24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0016

En atención a la documentación que antecede (fls. 73 a 80), por ser procedente y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 555 del C.G.P., este despacho:

Resuelve,

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir del 20 de abril de 2021.

SEGUNDO: Consecuentemente se ordena la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, por sesenta y seis meses contados a partir del día 20 de abril de 2021.

TERCERO: Transcurrido el plazo de suspensión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir sobre el paso procesal que corresponda, adviértase que el proceso se reanudará automáticamente, conforme Ley.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2020 - 0093

De acuerdo al escrito que antecede procede el despacho a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por el término legal, conforme al artículo 446 y 110 del C.G.P.

Contabilícese el término correspondiente y ríndase informe respecto de los títulos judiciales que obren a órdenes del proceso. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**


Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0093

En atención a la solicitud que obra en el expediente (Fl. 28), se *DISPONE*:

La actualización de manera inmediata del Oficio conforme lo solicitado por el apoderado de la parte activa. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO ESPECIAL DE GARANTIA
RAD: 2020 - 0500**

En atención a la solicitud que precede allegada por la demandante, el despacho dispone:

- ✓ **DECRETAR LA TERMINACION** del proceso de **TRAMITE DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA** promovida por **FINANZAUTO** en contra de **JUAN PABLO TAUTA SEGURA**
- ✓ **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS** dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020.
- ✓ Sin costas.
- ✓ Archívese el expediente.
- ✓ Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0599**

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR (mínima cuantía) en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OMAR FARYTH QUEVEDO QUEVEDO, por las siguientes sumas de dinero así:

PRIMERO: Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$9,477,237. 00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725009200055377, contenida en el numeral 1.1.2, del pagare No.009206110000089, suscrito por el demandado el día 27 de julio de 2017

SEGUNDO: Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$870,803. 00)**, contenida en el numeral 1.1.3, del pagare No. 009206110000089, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del 10,69%puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el 10 de agosto de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2019

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de septiembre de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o Decreto Legislativo 806 de 2020.
- RECONÓCESE y téngase a la Doctora NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
- Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la autorización solicitada por el apoderado judicial de la entidad demandante.
- **REMÍTASE LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

NOTIFÍQUESE (2 autos),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N°24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0723

Conforme al escrito que antecede, se tiene que la parte actora el día 11 de mayo de 2021, realizó la diligencia de notificación personal de los demandados RAFAEL FERNANDEZ Y TATIANA GARAVITO a los correos electrónicos, que se encuentran en el acápite de notificaciones de la demanda:

- ✓ RAFAFEROS.RF@GMAIL.COM;
- ✓ TATIGARAVITO@GMIL.COM,

Ahora, si la notificación se hizo conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se dio cumplimiento al inciso 4 de esta normatividad que dispone: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”*

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades, se REQUIERE a la parte demandante para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal, conforme el artículo 4 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Elabórese oficio de medidas cautelares que fueron decretadas mediante auto calendado el día 19 de abril de 2021. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD: 2021 - 0225**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclare el número de la matrícula inmobiliaria, respecto del bien del cual se pretende el reconocimiento de las obligaciones dinerarias a cargo de las demandadas, en razón a que el número que aparece en el encabezamiento de la demanda no concuerda con el indicado en el hecho sexto de la demanda y tampoco con el aportado en el VUR.

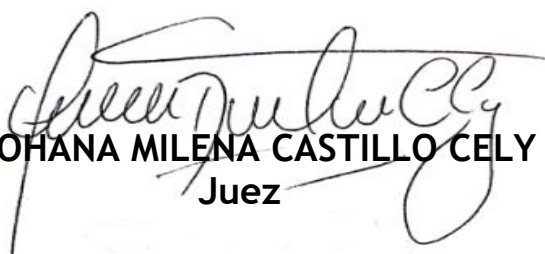
SEGUNDO: Aclare el domicilio de las demandadas en razón a que en el encabezamiento de la demanda indica que es el municipio de Cota y en la competencia indica que es la ciudad de Bogotá.

Preséntese la demanda subsanada e integrada al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONÓCESE y téngase al Doctor NELSON PEÑA CELY como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la autorización solicitada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA**
Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

MUERTE PRESUNTA
RAD: 2021 - 0254

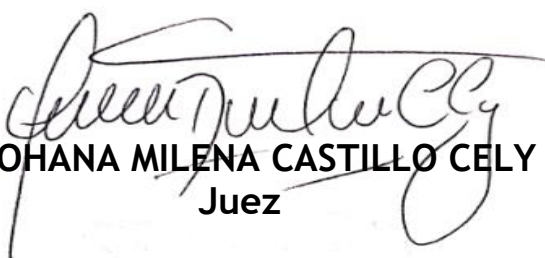
Según lo dispuesto en el artículo 22 del C.G.P. numeral 21° la competencia en los procesos de LA MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, será competente el JUEZ DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez de familia de Funza Cundinamarca.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. RECHAZAR, la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR el presente proceso al JUEZ DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA, para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7AC

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2021 - 0314**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

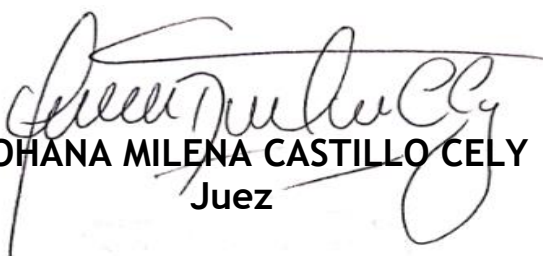
- Apórtese en su integridad el acta de conciliación fracasada adelantada ante el Centro Zonal del ICBF Suba.
- Indíquese el domicilio actual del menor de edad.

Preséntese la demanda subsanada e integrada al correo institucional jpmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONÓCESE y téngase al Doctor JOSE ANGEL FONSECA CADENA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la autorización solicitada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2021 - 0315**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

✓ Frente a los hechos:

PRIMERO: Aporte acta de conciliación mediante la cual le fue otorgada la custodia del menor de edad, es decir, la suscrita el día 26 de agosto de 2010.

SEGUNDO: Excluya el hecho tercero, en razón a que de acuerdo a lo manifestado en el escrito de la demanda, solo pretende el pago de los valores dejados de cancelar por el demandado señor OSCAR IVÁN CRUZ PÉREZ.

TERCERO: Aclare o excluya el numeral sexto de los hechos de la demanda.

✓ Frente a las pretensiones de la demanda:

PRIMERO: En la pretensión Nro. 1, indique el periodo que comprende las cuotas alimentarias que se encuentran pactadas en el acuerdo de la conciliación adelantada ante la Fiscalía General de la Nación, el día 07 de noviembre de 2017.

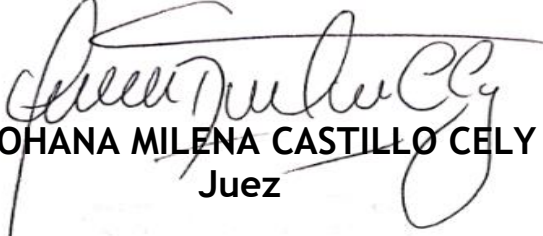
SEGUNDO: En el numeral 1.1, aclare si el valor de (\$7.637.000.00), corresponde a los intereses del valor que se comprometió el demandado a cancelar en el acta arriba mencionada, y si es así indique la tasa de interés que le permitió obtener esa suma.

TERCERO: En el numeral 2 y subsiguientes. Indique el porcentaje del IPC, que utilizó para calcular el incremento de la cuota alimentaria, discriminando año por año y mes por mes las mismas.

CUARTO: Excluya el numeral 42 de la demanda, teniendo en cuenta que las cuotas alimentarias son obligaciones de tracto sucesivo y se causan hasta cuando se verifique el pago total de la obligación alimentaria.

Preséntese la demanda subsanada e integrada al correo institucional
jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en
estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2021 - 0393**

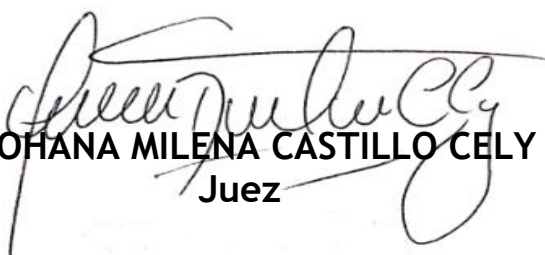
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- ✓ **FRENTE A LAS PRETENSIONES** de la demanda deberá discriminar mes a mes y año por año las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar, indicando el valor del salario mínimo mensual vigente para cada año y el incremento que por ley le corresponde.
- ✓ **EXCLUYA LA PRETENSIÓN TERCERA** de la demanda en razón a que se está calculando el valor de la cuota con el incremento correspondiente y se pretende además intereses sobre esos valores.

Preséntese la demanda subsanada e integrada al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONÓCESE y téngase al Doctor RENZO MIGUEL RICO SIERRA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 24 Hoy 21/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria